



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1390/2016.-

VISTO:

La necesidad de implementar políticas que tiendan a fortalecer planes, proyectos y programas de inversión que mejoren el bienestar de la población toda, tutelando de manera efectiva la seguridad ciudadana.-

Que los medios y políticas instrumentadas en materia de vigilancia con cámaras de seguridad han demostrado su efectividad.-

Que la instalación de dichas cámaras, genera por su sola presencia, legítimas preocupaciones de los vecinos sobre su incidencia en la privacidad de las personas y familias; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien las tareas de seguridad no son una actividad delegada originariamente al Municipio es éste quien debe cumplir una función coadyuvante a la de las fuerzas policiales de seguridad y autoridades judiciales.-

Que, si es competencia del Municipio velar por el bienestar general sin menoscabo del interés particular de los ciudadanos locales.-

Que en función de ello resulta menester dar un marco de aplicación legal claro al uso de los sistemas de vigilancia, armonizando el efectivo cumplimiento de su finalidad con garantías potencialmente limitadas.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Capítulo I
Ubicación y alcance

ARTICULO 1°:- Los dispositivos fijos podrán instalarse de oficio solo en lugares públicos o edificios pertenecientes a la administración pública. Cuando se solicite la instalación de dispositivos en propiedad privada, sea con acceso libre o con contraprestación, o de acceso restringido, se deberá hacer con el consentimiento previo, expreso y por escrito de su propietario.-

ARTICULO 2°:- Los dispositivos fijos, móviles/ dirigibles ya instalados o que pudieren instalarse, que tengan en su rango de alcance espacios privados, no podrán enfocarlos salvo en los casos de colaboración con las fuerzas policiales, de seguridad u órgano judicial.- Incluso aquellos dispositivos de seguridad aéreos, con o sin tripulación, no podrán sobrevolar ni enfocar espacios privados salvo la excepción anteriormente mencionada.-

ARTICULO 3°:- El criterio que regirá la instalación de un dispositivo fijo o del tipo domo, es su utilidad razonable, salvaguardando el bienestar general con fundamento expreso en la seguridad ciudadana.-

Capítulo II.-
Calidad, tratamiento, almacenamiento y análisis de imágenes.-

ARTÍCULO 4°:- Cuando se use un dispositivo de vigilancia en la necesidad de perseguir una finalidad legítima, deberá hacerse de la manera más efectiva para cumplir ese fin.-

ARTÍCULO 5°:- Las imágenes podrán recibir todo tratamiento que se resulte menester para la investigación o prevención del delito.-


CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente - H.C.D.



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 6º:- Las imágenes podrán ser almacenadas todo el tiempo que los medios técnicos lo permitan, dentro de lo que razonablemente requiera la investigación o prevención del delito. Sin perjuicio de ello, se podrá almacenar indefinidamente copias de aquellas que hayan sido objeto de consultas o en las que se haya detectado accidentes de tránsito o la posible comisión de algún delito, con el objeto de cumplir con los requerimientos judiciales. Todos los sistemas y bases de datos que provean información deberán mantenerse siempre actualizadas.-

ARTÍCULO 7º:- Se podrán analizar las imágenes con posterioridad o en tiempo real, para reconocimiento biométrico de patentes o cualquier otro que sea requerido por un área competente, todo ello en miras de facilitar la investigación o prevención del delito. Podrá realizarse integración con otros sistemas municipales, provinciales o nacionales para el envío automático de alertas para el registro y sanción de infracciones de tránsito.-

ARTICULO 8º:- El municipio queda facultado para la firma de convenios con personas públicas o privadas, para la obtención de imágenes en los términos que resulten convenientes.-

ARTICULO 9º:- Las imágenes obtenidas no podrán ser utilizadas para ningún fin no previsto en ésta ordenanza.-

ARTICULO 10º:- La instalación de cámaras en la vía pública o dirigida a la vía pública por parte de particulares, estará sujeta a los procedimientos establecidos por la Municipalidad o autoridad de aplicación. La autorización se concederá solo cuando la parte interesada acepte ceder las imágenes que le sean requeridas por el Municipio o Autoridad de aplicación. Deberá asimismo mantenerse un registro con la ubicación de todas las cámaras de naturaleza privada que capten imágenes de la vía publica.-

Capítulo III.-
Conducta de los operadores del centro de operaciones de cámaras.-

ARTICULO 11:- Los operadores que monitoreen las imágenes en tiempo real, quienes las analicen, controlen su almacenamiento o cualesquier otra forma tengan acceso o contacto con ellas, tienen la obligación de hacerlo dentro de los límites establecidos por el Municipio o la Autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 12:- Para la transferencia de imágenes a terceras partes, los operadores deberán someterse a los procedimientos legales y a los internos establecidos por sus superiores jerárquicos.-

Capítulo IV.-
Entrega de imágenes.-

ARTÍCULO 13:- Las imágenes se entregarán solo a pedido del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Municipio o de las fuerzas policiales o de seguridad.-

ARTÍCULO 14:- La entrega a particulares en los casos que una reducción de la litigiosidad y el consiguiente gasto de recursos públicos lo amerite, podrá ser autorizada por la Autoridad de aplicación. En todos los otros casos estará estrictamente prohibida.-

ARTÍCULO 15:- Siempre que se entreguen copias se analizará si es necesario difundir la imagen a terceros presentes en la filmación; si corresponde efectivamente a proceder con la entrega; y que las imágenes sean útiles al objeto manifestado por el requirente.-

CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente - H.C.D.






Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 16:- Corresponde a la Autoridad de aplicación determinar en qué casos corresponde entregar imágenes a la prensa, no pudiéndose efectuar en los casos donde esté involucrado el espacio privado.-

ARTÍCULO 17:- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.-


María Graciela Quevedo
Secretaria- H.C.D.




CARLOS ALBERTO OIZZO
Presidente
H. Concejo Deliberante